

DECLARACION DGCCARN N° 1669/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS - BIOVALOR PARAGUAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-6639-02, 27-6639-05, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 4

Asunción, 5 de agosto de 2026

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N°4175/2026, de fecha 12 de mayo de 2026,** con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA con Reg. CTCA N° I-807,** correspondiente al Proyecto **“CENTRO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS - BIOVALOR PARAGUAY”,** cuyo proponente es la Firma **VOLCARGA PARAGUAY E.A.S.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. N° 27-6639-02, 27-6639-05,** ubicada en el Distrito de Luque, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Natalia Raquel Fernández Rolón,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 86102/2026 de fecha 09/07/2026;** que el mismo fue revisado y verificado por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth,** quien recomienda su Aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1141/2026 de fecha 09 de julio de 2026,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad consiste en el acopio, recolección, transporte, valoración y comercialización de abonos orgánicos, compostaje y procesamiento de rumen animal y otros residuos orgánicos procedente de industrias. La materia prima será únicamente de origen orgánico e inerte. El proyecto no se encuentra operativo.-----

Que, el sitio cuenta con las siguientes instalaciones edilicias; caseta de recepción, depósitos, baños sexados, y la vivienda de 2 pisos donde se ubicará el área administrativa.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 3,34 ha 100 %. Según plano de proyecto, los usos y distribución son como siguen; Abastecimiento de Agua 0,03 ha 0,90 %, Área de Acopio (compostaje) 0,22 ha 6,59 %, Caminos (interno) 0,20 ha 5,99 %, Campo Natural 0,94 ha 28,14 %, Depósito (almacén, baños) 0,01 ha 0,30 %, Depósito (tinglado) 0,04 ha 1,20 %, Infraestructura (vivienda) 0,02 ha 0,60 %, Matorrales 1,29 ha 38,62 %, Otros usos (descarga de lodos) 0,35 ha 10,48 %, Otros usos (descarga de materiales inertes) 0,19 ha 5,69 %, Otros usos (lavadero) 0,02 ha 0,60 %, Pileta (lixiviado) 0,04 ha 1,20 %.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática,** cuyo **Dictamen Técnico N° 60206/2026**, menciona que, **No Aplica** a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones; **No Aplica,** a El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y Reglamentaciones; **No Aplica,** a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y Reglamentaciones; **Transformación No,** a actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N° 6676/20, Artículo 2° inciso b; **Alteración No,** a Transformaciones y/o alteraciones en el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” Artículos 5° y 54°, Inc. I), **Parcial,** Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, **No Afecta,** Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas; **No Afecta,** Si la ubicación del Proyecto afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54- 13, **No Aplica,** Si la ubicación del proyecto (todos) afecta a la cuenca del río Tebicuary. **Nota:** -Según imágenes satelitales se visualiza un curso hídrico aproximadamente a 4 mtrs del área del proyecto. - Según base de datos que obra en esta Dirección el proyecto se ubica parcialmente dentro del ASP Paisaje Protegido del Arroyo Yukury.-----



DECLARACION DGCCARN N° 1669/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS - BIOVALOR PARAGUAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-6639-02, 27-6639-05, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 4

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Geomática – Departamento Geoprocesamiento de los Recursos Hídricos**, cuyo **Dictamen N° 67634/2026**, menciona que, de acuerdo al inventario de Humedales del Paraguay (Cabral 2016) el proyecto no afecta zona de humedales. El proyecto linda con Cauce hídrico Arroyo Yukyry. - **Que**, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, cuyo **Dictamen N° 73111/2026**, menciona que, considerando los documentos y antecedentes presentados, no se encuentra objeción al proyecto en cuestión. No obstante se recomienda implementar políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales haciendo énfasis en los recursos hídricos que se pudieran encontrar dentro del área directa del proyecto.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Áreas Protegidas – Planificación y Manejo**, cuyo **Dictamen Técnico N° 73609/2026**, menciona que, de acuerdo con el Inventario de Humedales del Paraguay (Cabral, 2016), el área de implantación del proyecto no se encuentra dentro de una zona de humedales identificada. No obstante, se verifica que el inmueble colinda con un cauce hídrico correspondiente al Arroyo Yukyry, situación que requiere la adopción de medidas de protección y manejo ambiental durante las etapas de construcción y operación. La proximidad del proyecto al Arroyo Yukyry constituye un factor ambiental sensible, debido al riesgo potencial de alteración de la calidad del agua, erosión de márgenes, arrastre de sedimentos, residuos sólidos, efluentes y otros impactos indirectos derivados de las actividades proyectadas. En virtud de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, toda actividad susceptible de generar modificaciones al ambiente debe prever, identificar y mitigar los impactos ambientales asociados a su ejecución. Asimismo, la normativa exige la implementación de medidas de manejo y monitoreo ambiental orientadas a la protección de los recursos naturales. Por otra parte, la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay establece que los recursos hídricos y sus cauces son bienes de dominio público, debiendo garantizarse su gestión sustentable y la preservación de sus funciones ecológicas. La ley prohíbe cualquier intervención o vertido que pueda afectar los cauces sin las autorizaciones correspondientes y promueve la conservación de ecosistemas asociados al agua. Considerando que: • El proyecto no afecta áreas identificadas como humedales según el Inventario de Humedales del Paraguay (Cabral, 2016).-----

- El inmueble limita con el Arroyo Yukyry, recurso hídrico que requiere protección especial. -----
- No se identifican impedimentos ambientales significativos para la ejecución del proyecto, siempre que se implementen medidas preventivas y de mitigación adecuadas. -----

Se concluye técnicamente que el proyecto es ambientalmente viable, condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Mantener una franja de protección y conservación de la vegetación ribereña del Arroyo Yukyry. -----
2. Evitar la disposición de residuos sólidos, efluentes o materiales de construcción en el cauce o sus márgenes. -----
3. Implementar medidas de control de erosión y sedimentación durante los movimientos de suelo.-----
4. Realizar el manejo adecuado de aguas pluviales para evitar escorrentías contaminantes hacia el arroyo. -----
5. Cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y demás organismos competentes.-----

6. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental correspondiente durante las etapas de construcción y operación.-----
Es parecer de esta dependencia no poner reparos para dar continuidad al proceso administrativo y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ambientales vigentes a la conservación efectiva de las áreas destinadas a protección ambiental.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes



DECLARACION DGCCARN N° 1669/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS - BIOVALOR PARAGUAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-6639-02, 27-6639-05, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Página 3 de 4

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto:** superficie total de 3,34 ha (100%), que presentarán los siguientes usos: Abastecimiento de Agua 0,03 ha 0,90 %, Área de Acopio (compostaje) 0,22 ha 6,59 %, Caminos (interno) 0,20 ha 5,99 %, Campo Natural 0,94 ha 28,14 %, Depósito (almacén, baños) 0,01 ha 0,30 %, Depósito (tinglado) 0,04 ha 1,20 %, Infraestructura (vivienda) 0,02 ha 0,60 %, Matorrales 1,29 ha 38,62 %, Otros usos (descarga de lodos) 0,35 ha 10,48 %, Otros usos (descarga de materiales inertes) 0,19 ha 5,69 %, Otros usos (lavadero) 0,02 ha 0,60 %, Pileta (lixiviado) 0,04 ha 1,20 %, aprobado en la presente Declaración. -----
- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Art. 42° y 48° de la Ley 96/92 De Vida Silvestre, Resolución N° 193/2022, Resolución MADES N° 470/2019 “Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la flora silvestre nativa del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Ley N° 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá** 1. Mantener una franja de protección y conservación de la vegetación ribereña del Arroyo Yukyry. 2. Evitar la disposición de residuos sólidos, efluentes o materiales de construcción en el cauce o sus márgenes. 3. Implementar medidas de control de erosión y sedimentación durante los movimientos de suelo. 4. Realizar el manejo adecuado de aguas pluviales para evitar escorrentías contaminantes hacia el arroyo. 5. Cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y demás organismos competentes. 6. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental correspondiente durante las etapas de construcción y operación.-----
- Art. 6° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 7° La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 8° La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-



DECLARACION DGCCARN N° 1669/2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS - BIOVALOR PARAGUAY”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VOLCARGA PARAGUAY E.A.S., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-6639-02, 27-6639-05, UBICADA EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 4 de 4

Art. 9° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art.10° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----

Art.11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar. -----

